



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Decide la Sala la impugnación¹ interpuesta por el accionante contra la sentencia emitida el 27 de mayo de 2025, por el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual se negó el amparo.

I.- ANTECEDENTES

1.- Pretensión

El accionante promovió la acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y Ut Convocatoria FGN 2024. por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

¹ Asignada y recibida por reparto el 11 de junio de 2025

2.- La motivación de la sentencia de primera instancia

El funcionario judicial, en proveído del 27 de mayo de 2025, negó el amparo tras considerar que, la parte actora cuenta con otros medios para resolver la controversia suscitada.

3.- Impugnación de la sentencia

El accionante impugnó la sentencia de primera instancia y solicitó que se revoque para que, en su lugar, se amparen sus derechos en la forma solicitada.

II.- CONSIDERACIONES

4.- Procedibilidad de la acción de tutela

Toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces de la República en cualquier momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de particulares.

Sin embargo, este mecanismo residual se encuentra supeditado a la imposibilidad de satisfacer la garantía vulnerada a través de otro medio efectivo de defensa judicial dibujado ordinariamente por el Legislador.

5.- Caso en concreto

Al descender al caso bajo estudio, se evidencia que la decisión debe confirmarse por las siguientes razones:

El accionante solicitó en la tutela que, se ordene a las accionadas a permitirle cargar los soportes relacionados con educación y experiencia para participar en el concurso de méritos FGN 2024, al cual se inscribió desde el 22 de abril de 2025.

De la revisión del expediente y en contraste con lo solicitado por el accionante no se vislumbra la vulneración a los derechos fundamentales invocados teniendo en cuenta que, contrario a lo manifestado por el accionante, las accionadas lograron acreditar que, la aplicación SIDCA3 durante la etapa de inscripción estuvo funcionando de forma óptima, prueba de eso es que desde la fecha de inscripción del 21 de marzo al 22 de abril del presente año y 29 y 30 se registró la siguiente información:

- *La cantidad de documentos que se encuentran en el repositorio, incluyendo documentos de educación, experiencia y otros soportes, da un total de 2.405.402 documentos.*

otros_soportes bigint	educación bigint	experiencia bigint
676020	969465	759917

Imagen BD SIDCA3

● La cantidad de documentos cargados de inscritos incluyendo documentos de educación, experiencia y otros soportes, da un total de 1.940.366 documentos.

otros_soportes bigint	educacion bigint	experiencia bigint
496644	805698	638024

Imagen BD SIDCA3

● La cantidad de documentos cargados de registrados incluyendo documentos de educación, experiencia y otros soportes, da un total de 2.405.402 documentos.

otros_soportes bigint	educación bigint	experiencia bigint
676020	969465	759917

Imagen BD SIDCA3

Cantidades generales de ciudadanos en la aplicación Sidca3

- Cantidad en estado Inscrito 119.508 aspirantes.
- Cantidad en estado Preseleccionados 24.637 ciudadanos (Seleccionaron empleo, pero no realizaron el pago).
- Cantidad en estado Sin empleo 82.343 ciudadanos.
- Cantidad de registrados 226.488 ciudadanos.
- Cantidad de Pagos exitosos 119.508.

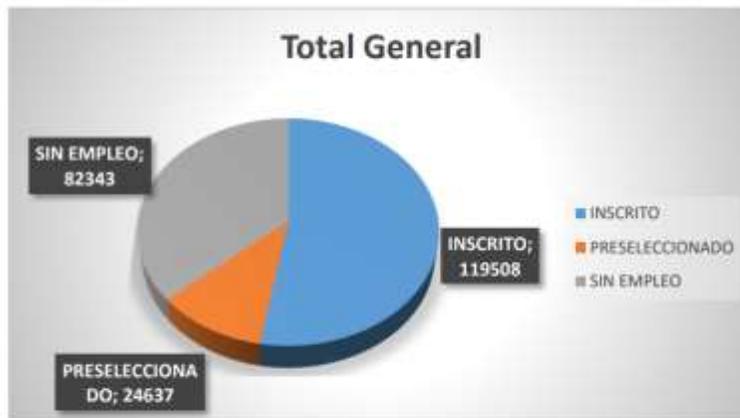


Imagen de estados SIDCA3

El funcionamiento y disponibilidad de la aplicación entre los días del 21 de marzo al 22 de abril y del 29 de abril al 30 de abril es la siguiente:

21 de marzo al 22 de abril de 2025

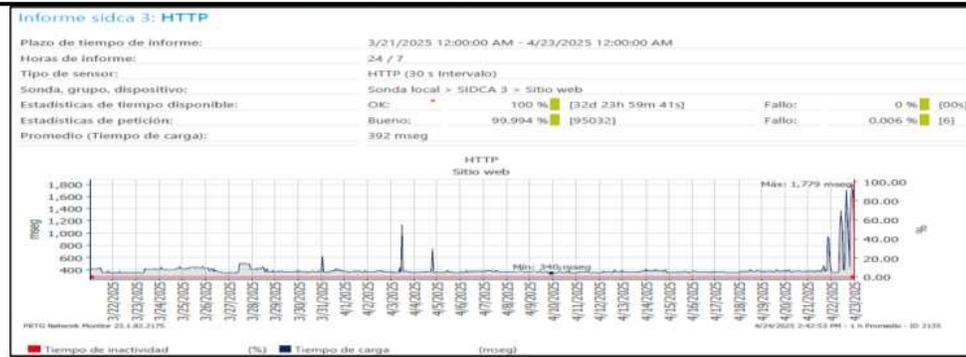


Imagen 1: Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Por lo anterior, el tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del 99.994%. Lo que se traduce en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 y 30 de abril de 2025

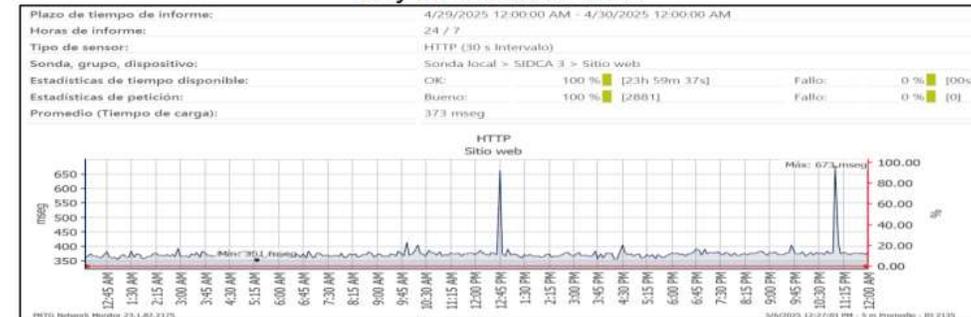


Imagen 1: Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

De la imagen anterior, es decir del periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, el monitoreo del sitio web sidca3.unilibre.edu.co mediante el sensor HTTP del sistema PRTG mostró una disponibilidad general estable y continua, sin interrupciones significativas del servicio.

El sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** Ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

De los anteriores datos se vislumbra un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo que reprochó el accionante, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción del Concurso de Méritos FGN 2024. Es decir, conforme con las pruebas aportadas por la entidad y como da cuenta el informe rendido de manera textual: *“la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales”*.

Lo anterior, es especialmente relevante en la medida que, en el Acuerdo No. 001 de 2025², dejó claramente reglamentadas las condiciones de participación, concretamente en el artículo 13 se fijaron las condiciones previas a la inscripción, que los aspirantes debían tener en cuenta antes de iniciar el trámite y de acogerse a los términos y condiciones de la convocatoria, dentro de las que se estableció que: *“con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.”*. Quiere decir ello que las personas que quisieran participar en dicho concurso debían acogerse a las disposiciones y pautas contenidas en el precitado acuerdo.

² *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

Ahora bien, en el caso que se analiza, se pudo evidenciar que, el señor Severo Rodríguez Pinzón si bien es cierto creó los registros “carpetas”, no efectuó el cargue de los documentos respectivos que pudieran ser objeto de verificación, pues como lo explicó la accionada una vez cargado el archivo en la “carpeta”, era responsabilidad del aspirante visualizarlo para corroborar su adecuado cargue en el sistema, conforme a lo establecido en la página 28 de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual instruye que: *“Una vez cargado el documento podrá visualizarlo (...). Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el Módulo de Acciones y allí encontrará el resumen del mismo.”*

Con todo, es importante mencionar que, el promotor de la acción, dispone de otros mecanismos jurídicos ante la vía administrativa para efectuar las reclamaciones que considere y/o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para debatir el acto administrativo que consideró le fue adverso; escenario en el cual, entre otras posibilidades, puede solicitar medidas cautelares que protejan provisionalmente el objeto del proceso de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011; vías que resultas idóneas y eficaces para debatir y ventilar lo que pretende en relación con el concurso de méritos que se adelanta.

Sumado a lo anterior, no se determina la existencia de un perjuicio irremediable, que amerite la intervención impostergable del juez constitucional, máxime porque no se ha emitido alguna decisión que excluya al accionante del proceso de selección, de manera que la decisión se confirmará.

DECISIÓN

La Sala Sexta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de mayo de 2025, por el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, en la presente acción impetrada por Severo Rodríguez Pinzón en contra de la Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y otros, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f51c3adf816551da296a0f13c583739a3f991c10c7821a54d00086e5c9
1ad63b

Documento generado en 25/06/2025 12:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>